



**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social:  
MINISTERIO DEL TRABAJO -  
MINISTERIO DE TRABAJO - CALI

Dirección: CARRERA 42 NO. 5C - 376001  
B/ TEQUENDAMA

Ciudad: CALI

Departamento: VALLE DEL CAUCA  
Código Postal: 760042517  
Envío: YG116265811CO

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social:  
NEW CONCEPT MARKETING AND SALES LTDA  
Dirección: KR 28 8 58

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal: 11141127

Fecha Pre-Admisión:  
27/01/2016 14:27:51

Mis. Transporte de carga Il.  
Mis. Rec. Mensaje Cargas Il.

go de Cali, 27 de enero de 2016

**NOTIFICACION POR AVISO**

or(a) (es)  
**NEW CONCEPT MARKETING AND SALES LTDA**  
**CARRERA 28 8-58**  
**BOGOTA D.C.**

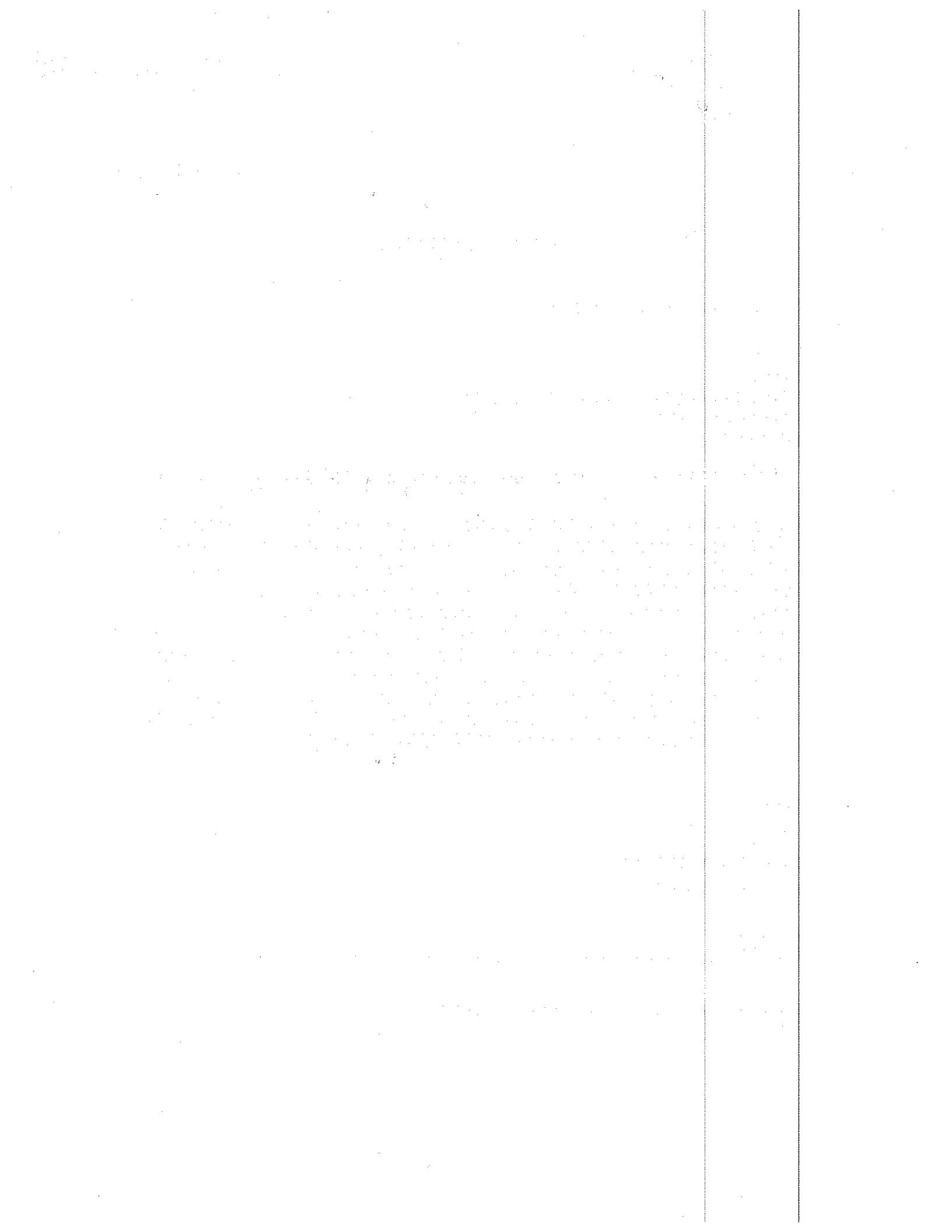
- 0 003 107

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al Representante Legal de: **NEW CONCEPT MARKETING AND SALES LTDA**, de la decisión del **AUTO No. 2016000108** del **14 de enero de 2016**, a través del cual se dispuso dictar Auto de Formulación De Cargos, expedido por la doctora **LUZ ADRIANA CORTES TORRES**, Coordinadora Grupo de Prevención, Inspección Vigilancia y Control, se le informa que contra dicha decisión **no procede recurso alguno**. En consecuencia se entrega anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en **(3)** folios, se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso, luego del cual inmediatamente empezará a correr quince (15) días hábiles para que si lo considera necesario, presente los descargos y solicite o aporte las pruebas que pretende hacer valer en el presente proceso, de conformidad con lo establecido en el Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011; dirigido al Inspector (a) de Trabajo: **DAPNE EVELINGH CAMPO S**

Cordialmente,

  
**NAZLY PALACIOS MENA**  
Auxiliar Administrativo

Anexo: 2 Folios  
Elaboró: Nazly P



7376001- 20140250561-10489

**AUTO No. 2016000108 - CGPVC**  
(Santiago de Cali, enero 14 de 2016)

**POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS Y SE ORDENA LA APERTURA DE UN  
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO**

La Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control (E) de la Dirección Territorial del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el Decreto 4108 de Noviembre 2 de 2011, la Resolución 02143 del 28 de Mayo de 2014, en concordancia con lo establecido en la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011, procede a formular cargos dentro de las presentes diligencias adelantadas contra la empresa **NEW CONCEPT MARKETING AND SALES LTDA**, identificado con el NIT. 900.259.837-5, con fundamento en los siguientes:

**HECHOS**

**PRIMERO:** Mediante escrito dirigido a este Ministerio con radicado No. **20140250561** del 22 de diciembre de 2014, por el señor **JUAN CARLOS VARGAS BEDOYA**, identificado con la C.C. No 16.725.565, domiciliado en la Carrera 39 A No.30C- 05 B/ Ciudad Modelo, en la ciudad de Cali, quien solicita se investigue al señor **HERNAN GONZALEZ CASTRO**, representante legal de la empresa **NEW CONCEPT MARKETING AND SALES LTDA**, con número de identificación tributaria, 900.259.837-5, ubicada en la Carrera 28 No. 8 – 58 de la ciudad de Bogotá. En razón a que me despidió estando incapacitado, teniendo 330 días de incapacidad aproximadamente (folio 1).

**SEGUNDO:** Mediante Auto No. **2015000269** del 15 de enero de 2015, se comisiona a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social **MARTHA ISABEL MARTINEZ PIZARRO**, adscrita a este grupo, para adelantar averiguación preliminar de la solicitud de investigación administrativa, por presunta Violación siendo el motivo de la Comisión la presunta violación a: la Ley 361 de 1997- Mecanismos de Integración social de las personas con limitaciones (Art.26), en contra de la empresa **NEW CONCEPT MARKETING AND SALES LTDA**, El despacho asignado avoca conocimiento a través del Auto No. 005 MIMP del 16 de enero de 2015, y se inician las acciones correspondientes (folios 8 y 9).

**TERCERO:** En la Averiguación Preliminar el despacho instructor, envió tres (3) requerimientos a la parte interesada mediante oficios No. 2204 de fecha 22 de enero de 2015 (Folio 10), 3830 de febrero 6 de 2015 (Folio 107) y 21885 de julio 7 de 2015 (Folio 115), en los que se solicitó acreditar la documentación relacionada como: certificado de existencia y representación legal, copia del contrato de trabajo, permiso para despedir al trabajador en estado de incapacidad emanado por el Ministerio, soporte de pago de la seguridad social integral de los meses de septiembre a noviembre de 2014, soporte del examen médico de egreso realizado al extrabajador. Que se entienden recibidas como quiera que la empresa de correos 472, no hizo devolución. La examinada no se ha pronunciado a los requerimientos hasta la fecha.

**CUARTO:** El despacho instructor, envió requerimiento al solicitante mediante oficio No. 2203 de fecha 22 de enero de 2015, para que aportara la historia clínica, restricciones y/o recomendaciones dadas por la ARL O EPS, tratante. Que procede a contestar en los términos establecidos por el despacho mediante oficio radicado en este Ministerio con No. 20150018621 de enero 28 de 2015, adjuntando 95 folios.(Folios 12 al 106). Se observa oficio con Radicación No. 20150146751 de julio 6 de 2015, en el cual aporta 6 folios de la copia de sentencia de tutela interpuesta a la examinada (Folios 108 al 114).

**QUINTO:** Mediante Auto No. 2015007722 CGPVC de septiembre 10 de 2015, se asigna a la inspectora de trabajo **DAPNE EVELINGH CAMPO SANTAMARIA**, adscrita a este grupo, para continuar con las investigaciones administrativas asignadas a la Dra. Martha Isabel Martínez Pizarro,

Continuación **AUTO FORMULACION DE CARGOS No. 2016000108 GPIVC** Hoja No. 2

**SEXTO:** En cumplimiento a la comisión impartida el despacho Instructor procede; a enviar el día 4 de noviembre de 2015 a la Coordinadora del Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites de este Ministerio, informe si la empresa **NEW CONCEPT MARKETING AND SALES LTDA;** ha radicado solicitud de autorización o permiso para despedir al señor **JUAN CARLOS VARGAS BEDOYA.** Que de acuerdo a respuesta emitida el día 4 de noviembre del mismo año; informa que revisada la base de datos de la Coordinación Grupo Atención al Ciudadano y Trámites de la D.T. Valle del Cauca desde el 2 de enero de 2014 hasta la fecha no figura solicitud de autorización por la empresa relacionada (Folio 121).

El despacho envió requerimiento el día 3 de diciembre de 2015 a la EPS Servicio Occidental de Salud, solicitando en el término de 5 días al recibo de la comunicación, emitir certificación detallada relacionada en los siguientes puntos; - emitir record de incapacidades del afiliado Juan Carlos Vargas Bedoya c.c. 16.725.565 el cual se encontraba vinculado por la empresa **NEW CONCEPT MARKETING AND SALES LTDA Nit. 900259837-5, Certificar si el mismo se encontraba con incapacidad en diciembre 6 de 2014. - emitir Informe completo sobre las Restricciones y Recomendaciones Médicas Laborales; además si hubo calificación por medicina laboral o rehabilitación favorable y su estado a la fecha.** (Folio 122). Se recibe respuesta por parte de la EPS Servicio Occidental de Salud Radicación No. 20150271721 el día 14 de diciembre de 2015, en la cual "informa que no hay evidencias en los sistemas de información sobre recomendaciones o restricciones de carácter laboral emitidas por esta EPS, al revisar en nuestro sistema se evidencia que existe una incapacidad del 6/12/2014 por 15 días pero en nuestros aplicativos no se encuentra radicada". Adjunta histórico de incapacidades actualizado, conceptos de rehabilitación con sello de recibido por parte de empleador, trabajador y fondo de pensiones. (Folios 123 al 129).

**SEPTIMO:** El despacho instructor al revisar la documental, no logra determinar los extremos laborales del señor **JUAN CARLOS VARGAS BEDOYA,** quien además no ha aportado prueba alguna que evidencie el vínculo laboral que describe en la solicitud de investigación radicada en este Ministerio a folio 1, Por esta razón se envía citación el día diciembre 16 de 2015 oficio No. 53327 para llevar a cabo diligencia administrativa el día 22 de diciembre hora 10:00 am, se requiere aportar la documentación relacionada; Copia del contrato laboral con la examinada, copia de comprobantes de pagos salariales, copia de carta de terminación de contrato.( Folio 130)

**OCTAVO:** En la fecha y hora indicadas, se realiza la Diligencia referida en el hecho anterior, en presencia del reclamante, quien manifestó "No tengo copia del contrato laboral cuando lo firme debía ir a Bogotá y después lo regresaban, jamás me lo devolvieron lo pedí varias veces y jamás me llegó, con respecto a las copias de comprobantes de pagos salariales, informo que me cancelaban en la cuenta de Bancolombia me depositaban la plata los días 22 o 25 de cada mes siendo el pago quincenal y posterior a incapacidades fue mensual, nunca me entregaban comprobantes físicos, respecto de la carta que la empresa notifico el despido, aporto fotocopia legible de fecha 6 de diciembre de 2014, en la que me informo la terminación del contrato laboral por obra o labor finaliza el día 6 de diciembre de 2014. Aporta adicionalmente copia de carta de fecha junio 29 de 2014, en la que la empresa informa el cambio de modalidad de pago pasó de ser quincenal a mensual a partir del 15 de julio de 2014. Con respecto a las incapacidades a partir de 180 días fui enviado directamente al fondo de pensiones para que el fondo de pensiones cancelara las incapacidades, directamente no lo realice porque le enviaba las incapacidades a la empresa para que ellos lo hicieran, según eso no volvieron a presentar las incapacidades por esa razón no se reflejan radicadas ni reconocidas, yo fui directamente a protección averiguar sobre el pago de mis incapacidades pero me informaron que ellos le giraban a la empresa directamente. Respeto de las fechas de inicio del contrato inicio el día 13 de enero de 2014 y la fecha de retiro según carta de terminación fue el día 6 de diciembre de 2014. En este momento no tengo eps ni salud de régimen subsidiado. Me encuentro perjudicado en el campo de la atención en salud las cirugías que tenía pendientes las cuales eran gástrica o bypass y del avance de esta se definiría el de rodilla y me encuentro afectado a la fecha de la columna vertebral. Informo que radique incidente desacato por que la empresa new concept no acato la sentencia de tutela, a la fecha continuo en espera de las decisiones del juzgado, es todo". (Folios 131 al 133).

Teniendo en cuenta lo antes mencionado, considera el Despacho conforme a lo expuesto

Contencioso Administrativo y de Procedimiento Administrativo por la presunta violación a las siguientes Normas:

### NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS O PROHIBIDAS:

Constituye objeto de actuación, la presunta violación a las siguientes normas por parte de la investigada:

**LEY 361 DE 1997- Artículo 26. NO DISCRIMINACIÓN A PERSONA EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD.** En ningún caso la limitación de una persona, podrá ser motivo para obstaculizar una vinculación laboral, a menos que dicha limitación sea claramente demostrada como incompatible e insuperable en el cargo que se va a desempeñar. Así mismo, ninguna persona limitada podrá ser despedida o su contrato terminado por razón de su limitación, **salvo que medie autorización del Ministerio del Trabajo.** (...) No obstante, quienes fueren despedidos o su contrato terminado por razón de su limitación, sin el cumplimiento del requisito previsto en el inciso primero del presente artículo, tendrán derecho a una indemnización equivalente a ciento ochenta (180) días del salario, sin perjuicio de las demás prestaciones e indemnizaciones a que hubiere lugar de acuerdo con el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas que lo modifiquen, adicionen, complementen o aclaren". (Negrillas fuera de texto). En concordancia con la **Ley 762 de 2002:** Por medio de la cual se aprueba la "Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad. (Porque la Examinada, presuntamente, no solicitó Permiso a este Ministerio para proceder a la terminación del contrato de Trabajo del Reclamante, estando incapacitado).

**ARTICULO 486. ATRIBUCIONES Y SANCIONES.** <Artículo subrogado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965. El nuevo texto es el siguiente:> 1. <Numeral modificado por el artículo 20 de la Ley 584 de 2000. El nuevo texto es el siguiente:> Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos (...) Subrayado del despacho.

### FUNDAMENTOS DEL CARGO FORMULADO:

De acuerdo con las Normas citadas, la Examinada NEW CONCEPT MARKETING AND SALES LTDA, con NIT 900.259.837-5, Representada Legalmente por el señor Hernán Eliecer González Castro, identificado con la C.C. No. 79.424.652, o quien haga sus veces, ha obrado con desconocimiento de las obligaciones laborales establecidas en el Artículo 486 Numeral 1 del C.S.T y en la Ley 361 de 1997, Art. 26, al no solicitar permiso a este Ministerio para proceder a dar por terminado el Contrato de Trabajo del Accionante, señor JUAN CARLOS VARGAS BEDOYA, de las condiciones civiles ya expresadas, quien se encontraba en incapacidad prorrogada.

Se trató de establecer en el transcurso de la Averiguación Preliminar, si la Examinada atendió o no, los requerimientos establecidos en la norma Acusada, al producir la terminación del contrato de trabajo del Peticionario; al respecto, se observa que el solicitante le fue otorgada prorroga de incapacidad médica a partir el día 5 de diciembre de 2014 por lapso de 15 días (Folios 88,89), fecha en la cual la examinada notifico la carta de terminación del contrato laboral, tal como se observa en el análisis precedente y en la prueba documental acercada a la Plenaria por el peticionario, motivo por el cual, la terminación del contrato de trabajo exigía Autorización de este Ministerio, al tenor de lo establecido en el Art. 26 de la citada Ley 361 de 1997. Que de acuerdo a la sentencia C-531 de 2000, la Corte Constitucional se pronuncia al respecto en los siguientes términos "Primero.- Declarar EXEQUIBLE la expresión "salvo que medie autorización de la oficina de Trabajo", contenida en el inciso 1o. del artículo 26 de la Ley 361 de 1997. - Segundo.- Declarar EXEQUIBLE el inciso 2o. del artículo 26 de la

*Limitación sin que exista autorización previa de la oficina de Trabajo que constate la configuración de la existencia de una justa causa para el despido o terminación del respectivo contrato.*

Que además la examinada no se ha pronunciado al respecto omitiendo los requerimientos enviados por el despacho instructor.

De encontrarse probada la violación de la disposición legal antes mencionada, dará lugar a la imposición de las sanciones estipuladas en el artículo 7 de la Ley 1610 de 2013: "*Multas. Modifíquese el numeral 2 del artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, el cual quedará así: 2. Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social que indique el Gobierno, tendrán el carácter de autoridades de policía para lo relacionado con la vigilancia y control de que trata el numeral anterior y están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de uno (1) a cinco mil (5.000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras esta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente. Esta multa se destinará al Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA. (...).*"

Por consiguiente, el Despacho procede a Formular Cargos, así:

**CARGO PRIMERO:** El Despacho advierte la presunta violación al Artículo 26 de la Ley 361 de 1997, por parte de la empresa **NEW CONCEPT MARKETING AND SALES LTDA**, motivo por el cual, la terminación del contrato de trabajo exigía Autorización de este Ministerio.

**CARGO SEGUNDO:** Por no atender los requerimientos realizados por el despacho instructor, haciendo caso omiso de las solicitudes del despacho para aportar la prueba documental solicitada tal como constan en los folios 10,107,115.

Así las cosas, estos aspectos nos llevan a continuar con el Procedimiento sancionatorio, por ello este Despacho,

#### RESUELVE:

**PRIMERO: FORMULAR CARGOS** a la empresa **NEW CONCEPT MARKETING AND SALES LTDA**, con número de identificación tributaria, 900.259.837-5 con dirección de notificación judicial en la Carrera 28 No. 8 - 58 de la ciudad de Bogotá, representada legalmente por el señor **HERNÁN ELIECER GONZÁLEZ CASTRO**, identificado con la C.C. No. 79.424.652; de conformidad a lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la empresa **NEW CONCEPT MARKETING AND SALES LTDA**, con número de identificación tributaria, 900.259.837-5, con dirección de notificación judicial en la Carrera 28 No. 8 - 58 de la ciudad de Bogotá, representada legalmente por el señor **HERNÁN ELIECER GONZÁLEZ CASTRO**, identificado con la C.C. No. 79.424.652, y correr traslado por el término de quince (15) días, para que rinda descargos y solicite o aporte pruebas; de conformidad con lo señalado los artículos 47 y S.S. del Código Contencioso y de Procedimiento Administrativo.

**TERCERO: ASIGNAR** a la funcionaria **DAPNE EVELINGH CAMPO SANTAMARIA**, Inspectora de Trabajo adscrita al Grupo de Prevención, Inspección Vigilancia y Control de esta Dirección Territorial para sustanciar el Proceso Administrativo Sancionatorio contra la empresa **NEW CONCEPT MARKETING AND SALES LTDA**, con número de identificación tributaria, 900.259.837-5, domiciliada en la ciudad de Bogotá, con dirección de notificación judicial en la Carrera 28 No. 8 - 58 de la ciudad de Bogotá, representada legalmente por el señor **HERNÁN ELIECER GONZÁLEZ CASTRO**, identificado con la C.C. No. 79.424.652.

Continuación AUTO FORMULACION DE CARGOS No. 2016000108 GPIVC

Hoja No. 5

**SEXTO. LIBRAR** Comunicación con destino a la parte interesada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARIA DANELLY PALACIOS CHAMORRO**

**Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control (E)**

Elaboró/proyectó: Dapne Evelingh.C.S.  
Revisó: Leoncio H.  
Aprobó: Maria Danelly P.

CC	JWC
Observaciones	10-120-N
Centro de Distribución	
Observaciones	MARCELO PEREZ